



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.,

30 OCT. 2020

170

Rad. 2020-0513

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Apórtense certificados de tradición de los bienes inmuebles objeto de garantía real con fecha de expedición no superior a un mes. Art. 467 del CGP.
2. El mandatario acredite el derecho de postulación, aportando prueba de la calidad de abogado (a), mediante la cual dicen actuar. Art. 73 del CGP.

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 070
Hoy 09 NOV. 2020

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario

Fdor